

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1: modifíquese el Anexo I del Decreto Reglamentario de la Ley 6.260 incorporando el parámetro Demanda Química de Oxígeno –D.Q.O.- para descargas a colectora cloacal y a Cursos de Agua.

Artículo 2: fijar el parámetro en < de 700 mg/lit (menor a setecientos miligramos por litro) para las descargas a colectoras cloacales; y < de 250 mg/lit (menor a doscientos miligramos por litro) para las descargas a cursos de agua.

Artículo 3: de forma.

AUTOR

Diputado Provincial

SILVA, LEONARDO

FUNDAMENTOS:

Ante proyecto de modificación de la Ley N° 6.260 de Prevención de la Contaminación por parte de las Industrias y Decreto Reglamentario N° 5.837

La mencionada Ley 6.260 fue publicada en el Boletín Oficial del 09 de noviembre de 1.978 fue reglamentada por el Decreto N° 5.837 del 22 de noviembre de 1.991 que fuera publicado en el Boletín Oficial el 26 de diciembre de 1.991

Posteriormente el 27 de diciembre de 1.996 fue Ratificada por el Decreto N° 5394 que amplió facultades, estableció aranceles y ratificó a la, por entonces, Dirección General Desarrollo, Ecología y Control Ambiental dependiente de la Subsecretaría de Industria, Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de la Producción de la Gobernación como Autoridad de Aplicación de la Ley; hoy en día esta potestad la posee la Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de la Producción, Turismo y Desarrollo Económico de E.R.

La Demanda Química de Oxígeno –D.Q.O.- determina la cantidad de oxígeno requerido para oxidar la materia orgánica en una muestra de efluente, bajo condiciones específicas de agente oxidante, temperatura y tiempo.

Para explicarlo de una manera más simple la DQO es **“la cantidad de oxígeno necesario para oxidar la materia orgánica por medios químicos y convertirla en dióxido de carbono y agua”**, y se utiliza para medir el grado de contaminación y se expresa en miligramos de oxígeno por litro (mgO₂/l). **Cuanto mayor es la DQO más contaminante es la muestra.**

Las concentraciones de DQO en las aguas residuales industriales pueden tener unos valores entre 50 y 2000 mgO₂/l, aunque es frecuente, según el tipo de industria, valores de 5000, 10.000 e incluso más altos.

El Decreto 5.837 reglamentario de la Ley 6.260 estableció 10 capítulos y 4 anexos donde se establecen límites y parámetros de vuelco para efluentes líquidos, sólidos y gaseosos en la Provincia de Entre Ríos, y específicamente en el Anexo I se establecen los parámetros y límites para efluentes líquidos.

En su descripción indica 20 parámetros de control, más un parámetro que define como 21 destinado a “Otros condicionantes”, pero no establece ni menciona y por lo tanto no

legisla el vuelco de un efluente donde pueda establecerse la D.Q.O. como parámetro de control para un efluente líquido potencialmente contaminante cuyo destino final es el medio ambiente, pudiendo ser su destinatario una fuente de agua superficial (río, arroyo o laguna) que sea utilizada como materia prima, riego agrícola, suministro para animales, o para el abastecimiento de agua potable de un pueblo o comunidad.

Dentro de los parámetros mencionados, se define en el parámetro N° 9 el control de la Demanda Bioquímica de Oxígeno en cinco días; la D.B.O₅ es “la cantidad de oxígeno que los microorganismos, especialmente bacterias (aeróbicas o anaeróbicas facultativas: Pseudomonas, Escherichia, Aerobacter, Bacillus), hongos y plancton, consumen durante la degradación de las sustancias orgánicas contenidas en la muestra”.

Técnicamente, la DBO se utiliza para medir el grado de contaminación y se expresa en miligramos de oxígeno por litro (mgO₂/l). Como el proceso de descomposición varía según la temperatura, este análisis se realiza en forma estándar durante cinco días a 20 °C; esto se indica como D.B.O₅.

El parámetro de D.B.O₅ si está establecido en la Ley mencionada, pero no así el parámetro de D.Q.O. lo cual deja un vacío técnico legal en el que un efluente generado por un establecimiento privado (industrias, parques industriales) o estatal (lagunas sanitarias o plantas de tratamiento de efluentes municipales) puede hipotéticamente cumplir con la parámetro de D.B.O₅ y químicamente puede estar arrojando diferentes contaminantes químicos imposibles de ser cuantificados de manera global como si puede establecerlo la D.Q.O.

Diferentes organismos estatales de control han establecido al parámetro de D.Q.O. como una determinación que debe ser legislada y controlada por su impacto en el medio ambiente. De esta forma la **A.D.A.** cuyas siglas pertenecen a la Autoridad del Agua perteneciente al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la **A.CU.MA.R.** – Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo- han legislado los límites para D.Q.O. de los vuelcos de efluentes líquidos (cloacales o industriales) cuyos destino final sea una colectora cloacal o un cuerpo de agua superficial.

En síntesis, la presente propuesta pretende sentar las bases para la discusión técnica para incorporar un nuevo parámetro de control de efluentes líquidos potencialmente contaminantes tanto de cursos de aguas superficiales como de napas subterráneas que impacten negativamente en el medio ambiente y por ende en la población. Si ésta modificación es considerada por los Sres. Diputados también es una oportunidad para la revisión de otros parámetros establecidos en una ley que data de hace más de 32 años.

Lo que se esta legislado por parámetro de vuelco en la Ley 6.2060 (D.B.O.₅) es solo un sub conjunto del total del contenido de un efluente liquido (D.Q.O.) cuyo destino final es el medio ambiente.

AUTOR

Diputado Provincial

SILVA, LEONARDO